

ARQUIMED
INNOVACION

Política

Denuncias



Política de Denuncias

I. **Objetivo**

El objetivo de éste documento es establecer una política de denuncia, investigación y solución relacionadas al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos (MPD). Este procedimiento debe mantener la confidencialidad y anonimato, si así lo solicitase el denunciante. Todo ello se debe realizar sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Arquimed Ltda., ha adoptado la presente política para recibir, investigar, resolver y actuar, en su caso, por denuncias de trabajadores, proveedores, clientes, prestadores de servicios y otros stakeholders, con respecto a infracciones a la Ley 20.393 y MPD.

Para todas las denuncias recibidas de acuerdo a la presente política, se asegura un análisis oportuno, independiente, confidencial y sin represalias a los emisores, a través de un proceso estructurado y monitoreado.

II. Alcance

Esta política es aplicable para todos los colaboradores de Arquimed, sean directos e indirectos de carácter indefinido, temporal o en calidad de subcontratista; a sus clientes, proveedores, prestadores de servicios y otros stakeholders. Este procedimiento debe utilizarse cuando exista una sospecha fundada o certeza de ocurrencia de algún hecho que reporte incumplimiento de la Ley 20.393 o al MPD.

III. Definiciones

Para efectos de esta política y para la aplicación del Modelo de Prevención de Delitos, se deja establecido que los conceptos que tengan establecidos en la ley una definición, se regirán por lo que la norma establezca. Sin perjuicio de lo anterior, y como una forma de contribuir a la comprensión de la presente política, a continuación se explican algunos conceptos:

Modelo de Prevención de Delitos (MPD): Modelo de gestión y monitoreo a través de diferentes actividades de control, de los procesos o actividades que se encuentran expuestas a la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 (Lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación de especies). La gestión y operación de éste Modelo es de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el gobierno corporativo.

Canal de Denuncias: Medios a través de los cuales los trabajadores, clientes, proveedores, prestadores de servicios y otros stakeholders, pueden realizar sus denuncias ante posibles incumplimientos a la Ley 20.393, al Código de Conducta Ética, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas asociadas al Modelo de Prevención de Delitos.

Denuncia: Puesta en conocimiento, de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o de aparente incumplimiento de la Ley N° 20.393, al Código de Conducta Ética, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas asociadas al Modelo de Prevención de Delitos.

Denunciante: Sujeto que mediante el uso de los conductos establecidos y regulares, puede revelar o poner en conocimiento posibles transgresiones o violaciones a Ley N° 20.393, al Código de Conducta Ética, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas asociadas al Modelo de Prevención de Delitos.

Lavado de Activos: Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionado con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho y otros. (Artículo 27, Ley 19.913).

Financiamiento del Terrorismo: Persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas señalados en la Ley N° 18314 (art.2°).

Cohecho a Funcionario Nacional o Extranjero: Código Penal art. 250 y 251. Ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que:

- Realice actos de su cargo en razón del cual no le estén señalados en sus derechos.
- Por omitir voluntaria y conscientemente un acto propio de su cargo.
- Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

Con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción nacional o internacional.

Receptación Indebida de Bienes y Especies: Art.456 bis A Código Penal “El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Encargado de Prevención de Delitos (EPD): Funcionario interno encargado de aplicar y fiscalizar las normas establecidas por el MPD.

IV. Procedimiento

Es política de Arquimed y obligación de todos quienes se desempeñan en ella, aplicar y respetar las medidas que se impartan con el objeto de mantener un ambiente que prevenga situaciones de incumplimiento al MPD, como también aplicar y respetar las sanciones que en estos casos se impongan conforme a la Ley y al Reglamento Interno.

Para estos efectos, y dando cumplimiento al mandato establecido en la Ley N° 20.393, se establece la presente Política de Denuncias, en caso que de existir trabajadores (directos e indirectos) que incumplan el MPD:

Recepción de Denuncias:

El denunciante que considere la existencia de una situación irregular respecto de lo establecido por el MPD y la Ley N° 20.393, podrá denunciar en forma personal o anónima (si así lo optare) a través de los siguientes Canales de Denuncias habilitados:

- ✓ Link en Página web: [www. Arquimed.cl/empresa](http://www.Arquimed.cl/empresa) [**Línea de Denuncias**]
- ✓ Intranet: Banner Denuncias Ley 20.393
- ✓ Buzones: Ubicados en Bodega MERSAN, bodega Lampa, Bodega Serrano y casino casa matriz
- ✓ Correo electrónico dirigido a: denuncias@arquimed.cl

Tratamiento de Denuncias: Una vez recibida la denuncia, el Encargado de Prevención de Delitos, tendrá un plazo de 15 días corridos para responder al denunciante. El EPD está facultado para interactuar con el Denunciante con el único objetivo de solicitar información adicional para dar un adecuado y oportuno curso a la denuncia. Si los antecedentes proporcionados por el

denunciante evidencian alguna infracción al MPD y/o la Ley 20.393, el encargado de Prevención de Delitos debe iniciar el proceso de investigación.

Investigación: Todo proceso de investigación estará debidamente respaldado por el EPD. Las actividades mínimas a ejecutar son las siguientes:

- Recopilar información sobre el hecho denunciado
- Entrevistar al personal involucrado en la denuncia
- Solicitar asesoría externa si las circunstancias lo ameritan
- Analizar la información obtenida mediante la recopilación y entrevistas.
- Documentar la investigación efectuada y los resultados obtenidos
- Concluir acerca de la investigación realizada.
- Medidas correctivas que se puedan recomendar

Una vez que el EPD, haya concluido la etapa de investigación determinará la acción a seguir:

- a. Resolver que la denuncia no es constitutiva de delito o infracción al MPD
- b. Presentar inmediatamente la información al Comité de Ética
- c. Presentar la información en la próxima sesión de Directorio

Independiente de las acciones a seguir el EPD debe informar al denunciante el resultado de la investigación. En el caso de que la denuncia se resuelva constitutiva de delito (**b** y **c**) el EPD emitirá un informe que detalle los hechos constitutivos de Infracción al MPD, para ser presentado a las autoridades competentes.

V. Sanciones

El informe emitido por el EPD, será utilizado además para que el Comité de Ética defina la sanción a aplicar a él o los involucrados en la denuncia presentada.

VI. VI Comunicación

El Comité de ética debe evaluar y resolver respecto de la conveniencia de efectuar una comunicación a la organizar de las medidas disciplinarias adoptadas.

VII. VII Seguimiento a las Denuncias

El EPD, será responsable de mantener un registro centralizado de todas las denuncias recibidas, las cuales deben contar con un adecuado seguimiento y documentación de respaldo.



Danitza Aguilera M.
Compliance Officer

Santiago, 17 Agosto 2017

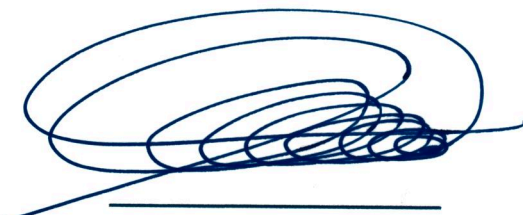
Directorio



Esteban Abodovsky



Benjamín Kaufmann



Marcelo Weisselbeger



Roberto Roizman